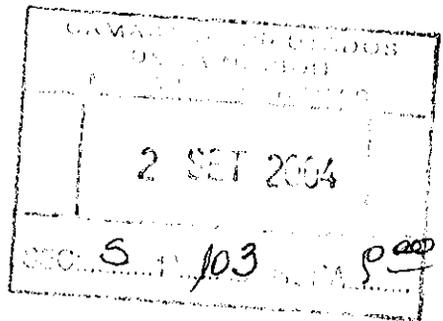


2
11/04

Presidencia
del
Senado de la Nación



CD-143/04

Buenos Aires, 25 de agosto de 2004.

Al señor Presidente de la Honorable
Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor
Presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la
fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en
revisión a esa Honorable Cámara:

"EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS, etc.

PROGRAMA NACIONAL DE POLÍTICA Y
COORDINACIÓN CRIMINALÍSTICA

ARTICULO 1º.- Créase el Programa Nacional de Política y
Coordinación Criminalística en el ámbito del Ministerio de
Justicia, Seguridad y Derechos Humanos.

ARTICULO 2º.- Es objetivo general del Programa Nacional
de Política y Coordinación Criminalística incrementar la
eficacia de la investigación científica del delito a fin de
coadyuvar a una mejor y más eficiente acción de la Justicia en
todo el país.

ARTICULO 3º.- Son objetivos específicos del Programa
Nacional de Política y Coordinación Criminalística:

- a) Sentar las bases para el desarrollo de la policía
científica en todas las jurisdicciones promoviendo la
utilización de las más actualizadas metodologías y
técnicas criminalísticas, a fin de aumentar su eficacia.
- b) Propiciar la cooperación de todos los Gabinetes
Criminalísticos del país en la investigación científica
del delito.
- c) Involucrar al Poder Legislativo, al Poder Ejecutivo, al
Poder Judicial y al Ministerio Público de las distintas
jurisdicciones del país en el diseño y la toma de
decisiones referidos a la investigación científica del
delito.
- d) Propiciar la creación y unificación de normas y criterios
operativos criminalísticos para su aplicación por parte de



[Handwritten signature]

Senado de la Nación

CD-143/04

los organismos que efectúen las actividades preventivas en todo el país.

- e) Propiciar la capacitación y permanente actualización de los integrantes de los Gabinetes Criminalísticos.
- f) Promover reformas procesales que incorporen métodos y técnicas criminalísticas.

ARTICULO 4º.- El Programa desarrollará acciones tendientes a diagnosticar la situación actual de la Criminalística en nuestro país; implementar actividades de capacitación y perfeccionamiento en materia de investigación científica del delito; identificar y propiciar la implementación de nuevas técnicas o procedimientos científicos de investigación del delito; definir estándares mínimos en materia de organización, infraestructura, equipamiento y recursos humanos de los gabinetes y laboratorios criminalísticos; elaborar anteproyectos normativos marcos que regulen el ejercicio de las profesiones criminalísticas.

ARTICULO 5º.- El Programa Nacional de Política y Coordinación Criminalística fijará políticas para lograr un relevamiento de los gabinetes y laboratorios criminalísticos de todo el país; centralizar las estadísticas periciales de los gabinetes y laboratorios criminalísticos; la actualización y modernización de los gabinetes y laboratorios criminalísticos de acuerdo a su especialización pericial de modo de lograr mayor eficacia, eficiencia y celeridad en la práctica criminalística; la incorporación de programas de extensión, actualización y perfeccionamiento criminalístico continuos, de todo el personal idóneo o profesional que se desempeña en los gabinetes o laboratorios y a todos los ámbitos relacionados con su aplicación; impulsar el desarrollo de nuevos conocimientos en materia de investigación científica del delito que contribuyan a la prevención, a la detección precoz y al esclarecimiento de los hechos delictivos; elaborar normas reguladoras de la práctica criminalística.

ARTICULO 6º.- Será responsable y autoridad de aplicación del Programa Nacional de Política y Coordinación Criminalística el señor Ministro de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos.

ARTICULO 7º.- Será órgano de coordinación y ejecución del Programa Nacional de Política y Coordinación Criminalística en todo el territorio de la República Argentina la Comisión de Trabajo en Criminalística del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos, la que tendrá jerarquía de Coordinación Nacional.

ARTICULO 8º.- Facúltase a la Comisión de Trabajo en Criminalística a actuar en coordinación con las Fuerzas de Seguridad Federales, policías provinciales, los Gabinetes



[Handwritten signature]

Senado de la Nación

CD-143/04

Periciales de los Poderes Judiciales provinciales y organismos involucrados en la temática de todo el país, quienes actuarán en calidad de representantes de los organismos a que correspondan, pudiendo además incorporar nuevos miembros de organismos públicos o privados, nacionales e internacionales.

ARTICULO 9º.- La Comisión de Trabajo en Criminalística tendrá asiento en la Sede Central del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos.

ARTICULO 10.- Facúltase a la Comisión de Trabajo en Criminalística:

- 1.- Solicitar informes a los representantes de los organismos citados en el artículo 8º y todo otro elemento que se estime útil para el cumplimiento de las acciones detalladas en los artículos 4º y 5º de la presente ley.
- 2.- Organizar y administrar archivos relativos a la actividad criminalística, pudiendo celebrar acuerdos y convenios con organismos nacionales e internacionales para integrarse en redes informáticas de tal carácter a condición de necesaria y efectiva reciprocidad.
- 3.- Adoptar toda otra medida conducente para el cumplimiento del Programa.

ARTICULO 11.- La Comisión de Trabajo en Criminalística estará sujeta sin perjuicio de lo indicado en los artículos 3º y 4º, a las siguientes obligaciones:

- 1.- Presentar un informe anual de su gestión al señor Ministro de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos a través del señor Subsecretario de Política Criminal.
- 2.- Brindar asesoramiento, en temas relacionados con la Criminalística a los organismos que componen los Poderes Ejecutivos, Legislativos y Judiciales de todo el país, cuando ellos lo requieran.
- 3.- Conformar el Registro único de información con los datos suministrados por los representantes de los organismos en donde se desarrollen actividades criminalísticas.
- 4.- Propiciar la conformación del Consejo Federal Criminalístico para fijar un único criterio en el accionar criminalístico, consensuado con todos los Poderes Judiciales y Ministerios Públicos del país.

ARTICULO 12.- Están obligados a informar a la Comisión de Trabajo en Criminalística para el desarrollo y ejecución de los objetivos y acciones integrantes de la presente ley:



A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to be a cursive representation of a name, possibly "J. J. ...".

Senado de la Nación

CD-143/04

- 1.- Los Poderes Judiciales y Ministerios Públicos nacionales y provinciales que posean Direcciones, Gabinetes, Laboratorios, Policías Judiciales, oficinas o similar que desarrollen actividades relacionadas a la Criminalística.
- 2.- Todas las Fuerzas de Seguridad Federales, Policías Judiciales y Policías Provinciales que posean Gabinetes o Laboratorios Criminalísticos o desarrollen actividades criminalísticas.
- 3.- Las Fuerzas Armadas de la Nación que posean Gabinetes o Laboratorios o desarrollen actividades en materia Criminalística.
- 4.- Todo otro organismo público o privado que desarrolle actividades relacionadas a la Criminalística.

ARTICULO 13.- Toda la información recabada será incorporada en una Base de Datos para consulta y asesoramiento de los Poderes Judiciales y Ministerios Públicos nacionales y provinciales, Fuerzas de Seguridad Federales y provinciales y otros organismos públicos en colaboración con la investigación científica del delito.

ARTICULO 14.- El funcionamiento de la Comisión de Trabajo en Criminalística no producirá una nueva erogación para el Estado nacional. La misma se financiará a través de las asignaciones de recursos humanos, materiales, edilicios y presupuestario provistos por el Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos.

ARTICULO 15.- Lo producido en concepto de cursos, ciclos, conferencias, publicaciones, material audiovisual pasarán a integrar un fondo que administrará el Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos y que se aplicará para el desarrollo del Programa Nacional de Política y Coordinación Criminalística en todo el país.

ARTICULO 16.- El Programa Nacional de Política y Coordinación Criminalística entrará en vigencia una vez publicado en el Boletín Oficial.

ARTICULO 17.- Comuníquese al Poder Ejecutivo."

Saludo a usted muy atentamente.

